



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de octubre de dos mil trece (2013)

AUTO: 1594

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ALBA NANCY MADRIGAL Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BELLO Y OTROS
RADICADO: 050013333026 2012 – 00454 00

ASUNTO: NOMBRAMIENTO DE CURADOR *AD-LITEM* – RECONOCE PERSONERÍA – ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Una vez surtido el emplazamiento al señor José Alirio Zamora Ardila¹, ordenado mediante auto del 25 de abril 2013, sin que a la fecha se haya logrado su comparecencia, se procede a nombrar curador *ad-litem* para efectos de que se surta la notificación de la demanda de la referencia, conforme lo dispone el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia, con fundamento en el literal a), del numeral 1º, del artículo 9 del Código de Procedimiento Civil, se procederá a designar de la lista de auxiliares de la justicia para el cargo de Curador *Ad-Litem*, a los siguientes abogados:

JOSÉ NORBERTO DUQUE NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía número 508319, dirección Transversal. 38 73 A 17 Apto 606 Torre 1de Medellín, teléfono 4164481.

MARTIN ENRIQUE VÉLEZ ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía número 509824, dirección Calle 42 63 107 Apto 1204 de Medellín, teléfonos 2894720.

JAIME DE JESÚS GIRALDO SERNA , identificado con cédula de ciudadanía número 515380, dirección KRA 77 34 A 33 APTO 402de Medellín, teléfonos 4138266.

Por Secretaría, mediante telegrama se les comunicará su designación, advirtiéndoles que deberán notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, para lo cual se observará el procedimiento señalado en la norma citada, esto es, el cargo lo ejercerá el primer auxiliar de la justicia que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda, acto que conllevará la aceptación de la designación.

Como gastos de la curaduría se fija la suma de \$ 300.000.00, los cuales serán consignados por la parte demandante en el Banco Agrario cuenta de depósitos judiciales No. 050012045026, o serán cancelados directamente al auxiliar, evento en el cual deberá acreditarse en el expediente.

Los honorarios definitivos serán cancelados al curador *ad-litem* al momento de la terminación del proceso, o cuando comparezca la parte por él representada (artículo 388, inciso final, Código de Procedimiento Civil).

¹ Folio 936 y 937.

Por otro lado, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, se reconoce personería al abogado Carlos Mario Palacio Velásquez, quien se identifica con la tarjeta profesional número 35.521 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la entidad demandada Municipio de Bello, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 695.

De igual manera, se reconoce personería al abogado Jhon Jairo Gaviria Ortiz, quien se identifica con la tarjeta profesional número 94.477 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la entidad demandada Departamento de Antioquia, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 1349.

Se reconoce personería al abogado Juan Fernando Monsalve Peña, quien se identifica con la tarjeta profesional número 86.489 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada Nación – Ministerio del Interior, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 944.

Se reconoce personería al abogado Andrés Tapias Torres, quien se identifica con la tarjeta profesional número 88.890 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la entidad demandada Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio del expediente.

Se reconoce personería al abogado Jorge Enrique Cortes Piñeros, quien se identifica con la tarjeta profesional número 49.271 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la entidad demandada Nación – Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 1286 del expediente.

Se reconoce personería al abogado Roberto Aquiles Mira Restrepo, quien se identifica con la tarjeta profesional número 116.670 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la entidad demandada Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 900 del expediente.

Se reconoce personería a la abogada Juliana Madrid Maya, quien se identifica con la tarjeta profesional número 161.055 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la entidad demandada Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 949 del expediente.

Se reconoce personería al abogado Wilver Hadison Castañeda, quien se identifica con la tarjeta profesional número 166.115 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la entidad demandada Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 811 del expediente.

Se reconoce personería al abogado Henry Pérez Galeano, quien se identifica con la tarjeta profesional número 147.293 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la entidad demandada Corantioquia en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 1286 del expediente.

Finalmente, conforme a lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, se admite la renuncia que del poder para representar a la entidad demandada Departamento de Antioquia, que presentó la abogada Juliana Madrid Maya, mediante memorial visible a folio 1357 y 1358 del expediente.

Se le recuerda a la abogada que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse por estados el presente auto y de hacerle saber al

